

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE SANTA MARTA
Calle 5 No. 5-63 Edificio Benavides Macea
Correo Electrónico: j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 322 234 4186

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: DIDEL MAGDALENA GUERRA PANA
DEMANDADO: NOHEMY ACOSTA PERTUZ

RADICADO: 2018-00428-00

Santa Marta, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Juzgado a decidir si la contestación de la demanda presentada por DIDEL MAGDALENA GUERRA PANA por medio de apoderado judicial contra NOHEMY ACOSTA PERTUZ cumple con las exigencias legales, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 31 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, la contestación de la demanda debe contener:

"1.El nombre del demandado, su domicilio y dirección; los de su representante o su apoderado en caso de no comparecer por sí mismo.
2. Un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones.
3. Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciere así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos.

4. Los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa.
5. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, y
6. Las excepciones que pretenda hacer valer debidamente fundamentadas.
Parágrafo 1º. La contestación de la demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:

- 1. El poder, si no obra en el expediente.*
- 2. Las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder.*
- 3. Las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, y*
- 4. La prueba de su existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado.*

Parágrafo 2º. La falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado.

Parágrafo 3º. Cuando la contestación de la demanda no reúna los requisitos de este artículo o no esté acompañada de los anexos, el juez le señalará los defectos de que ella adolezca para que el demandado los subsane en el término de cinco (5) días, si no lo hiciere se tendrá por no contestada en los términos del parágrafo anterior.

Al hacer la revisión de la contestación de la demanda presentada por la demandada la NOHEMY ACOSTA PERTUZ, se observa en ella las siguientes falencias:

DIRECCIÓN DEL DEMANDADO: Se observa que la demanda no cuenta con acápites de notificaciones donde se identifique la dirección y el correo electrónico de la demandada, por lo que se devuelve para que esto sea aportado.

PRONUNCIAMIENTO EXPRESO Y CONCRETO SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA, INDICANDO LOS QUE SE ADMITEN, LOS QUE SE NIEGAN Y LOS QUE NO LE CONSTAN: se devolverá para que en la contestación a los hechos 2, 3, 4, 8 y 9 se indique si son ciertos, si no son ciertos o si no le constan.

HECHOS, FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO EN QUE EL DEMANDADO FUNDA SU DEFENSA: La demandada en su escrito de contestación no hace alusión a ello, por lo que se le conminará a que la corrija en ese sentido.

Así las cosas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se devolverá la contestación de la demanda para que sea subsanada dentro del término señalado por esa norma.

EN EL ESCRITO DE SUBSANACIÓN LIMÍTESE A CORREGIR LAS FALENCIAS ANOTADAS.

Por lo antes expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la contestación de la demanda de la referencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para que la parte accionada subsane la deficiencia anotada.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



MÓNICA PATRICIA CARRILLO CHOLES
JUEZA
(Firma Digital)